

CONSTANCIA. Manizales, 7 de Diciembre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión, informándole que el juzgado quinto civil del circuito fijó la competencia en este despacho.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000598-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por la BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial en contra de LUZ ANGELICA AGUIRRE RAMIREZ previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Tal como se indicó en la providencia del juzgado superior, dos son los conceptos que se deben aclarar, pues uno es el de direcciones para notificaciones y otro la del domicilio de la parte demandada el cual es el que fija la competencia de conocimiento.

Para el caso en concreto la parte demandante informa tres direcciones en donde se puede notificar la demanda, por lo que precisará en cuál de ellas se encuentra domiciliada la demandada y en cuál de ellas se puede entender una dirección de notificación.

Informará al despacho el concepto de Dirección principal y dirección recurrente.

En ese mismo sentido complementará la dirección a la que llamó principal, pues solamente precisó el nombre de una vía y un barrio inexistente en esta ciudad " MATERIA ".

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ , a través de apoderado judicial en contra de LUZ ANGELICA AGUIRRE RAMIREZ.

**SEGUNDO:** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, por las razones expuestas.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 214 del 09/12/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria